

correspondiente a las áreas levantadas en las zonas no afectadas por otros derechos mineros.

Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva los Permisos de Investigación y Concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Mérida, 10 de septiembre de 1985.

LEVANTAMIENTO de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Subsector XII - Area - 1» (Sn-W/IV-5).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de abril pasado (B.O.E. número 158, de 3 de julio), ha sido levantada la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de recursos minerales, excluidos los radioactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden de 11 de septiembre de 1973 (B.O.E. número 232, del 27), en la zona denominada «Subsector XII - Area 1 (Sn-W/IV-5), comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera con Portugal, con el paralelo 39° 20' 00" Norte, que corresponde al vértice número 1.

Area formada por la línea de frontera con Portugal, arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	Intersección con línea de frontera	39° 20' 00"
2	6° 51' 00"	39° 20' 00"
3	6° 51' 00"	39° 10' 00"
4	Intersección con línea de frontera	39° 10' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 61.000 hectáreas de las provincias de Cáceres y Badajoz.

Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada, según el perímetro expresado anteriormente, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los Permisos de Investigación y Concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Mérida, 12 de septiembre de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Servicio de Ordenación Forestal.
Domicilio: Plaza de Castelar, 3-3.º derecha. Badajoz.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 34 línea «Sub Calzada-Pueblonuevo», de Cia Sevillana de Electricidad, S. A.

Final: C. T. a construir.

Tipo: Aérea un circuito.

Longitud en Km.: 0'494.

Tensión de servicio: 28-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal-cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Vivero Rueda Chica en Badajoz.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 28-20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar vivero.

Presupuesto: 2.219.556 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.438.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente número 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de septiembre de 1985.